

«Fallamos: Que se estiman los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y la representación de la parte coadyuvante "Fedoro Española, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número trescientos cincuenta y tres/setenta y seis de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Federico García Cervero contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, denegatorio de la marca solicitada con el número setecientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho y la denominación "Fedoro", así como contra la denegación tácita de la reposición entablada contra ella, debemos confirmar como confirmamos las expresadas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20731 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/77, promovido por «Promotora de Informaciones, S. A.» (PRISA), contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.154/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promotora de Informaciones, S. A.» (PRISA), contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Promotora de Informaciones, S. A.", debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de diez de enero de mil novecientos setenta y ocho, que concedía la inscripción del nombre comercial número sesenta y nueve mil setenta y dos, "Promotora Inmobiliaria del Aljarafe, Sociedad Anónima" (PRISA), ordenando, en consecuencia, que dicha inscripción sea denegada; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20732 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.205/77, promovido por «Lobato y Búa, E. A.», contra resolución de este Registro de 14 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.205/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lobato y Búa, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de la Compañía mercantil "Lobato y Búa, S. A.", contra la resolución

dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió a protección en España de la marca internacional número cuatrocientos seis mil ochocientos treinta y tres, "Euroconfort", debemos anular y anulamos dicha resolución por no ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20733 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/77, promovido por «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», contra resolución de este Registro de fechas 9 y 10 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», contra resolución de este Registro de fechas 9 y 10 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Antonio Vela Nogales, en nombre y representación de "Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve y diez de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedieron las marcas números seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho y seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos nueve, y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos contra ellos, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20734 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.493/77, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» («Elmu; Sociedad Anónima»), contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1976 (expediente de marca nacional número 663.951).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.493/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» («Elmu, Sociedad Anónima»), contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Julio Maestro Roza, en nombre y representación de la Entidad "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A." («Elmu, S. A.»), contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la concesión de la marca "Hipotensum", debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»